

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**PANORAMA DE LA EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS Y ANTEPROYECTO DE UNA LEY
DE EJECUCION PENAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

JAVIER DE LA FUENTE ORNELAS

MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi Padre
Francisco de la Fuente Oviedo
su ejemplo inspiración de mis actos.

A mi Madre
Leonarda Ornelas vda. de la Fuente
por su abnegación y cariño

A mis Hermanos
por confiar en mi

A mis Amigos.

Con gratitud
Dr. Alfonso Quiroz Cuaron
Lic. Antonio Sánchez Galindo
Dr. Victorio de la Fuente N.

A los Lic.
Rogelio Ramírez C.
Homeró Rezendez.
José Abel Soberón Pérez.

PANORAMA DE LA EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE
LIBERTAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ANTEPROYECTO
DE UNA LEY DE EJECUCION PENAL.

INTRODUCCION:

- CAPITULO I.- LA PENA
- CAPITULO II.- PRISION PREVENTIVA
- CAPITULO III.- SISTEMAS PENITENCIARIOS
- CAPITULO IV.- EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
- CAPITULO V.- PANORAMA DE LA EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LI--
BERTAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- CAPITULO VI.- ANTEPROYECTO DE UNA LEY DE EJECU-
CION PENAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.
- CAPITULO VII.- CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

JAVIER DE LA FUENTE ORNELAS

FACULTAD DE DERECHO.

CAPITULO I.- LA PENA

- a) Evolución Histórica,
- b). Concepto
- c) Fines y Carácteres,
- c) Clases de penas.

a) Evolución Histórica.

Bién sabido es, que la sociedad es una forma de vida natural y necesaria del hombre en el cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo; - apunta el Maestro Villalobos, que para que sea posible la convivencia, su conservación y desarrollo ha de hacer todo aquello que sea medio adecuado para llenar sus propias necesidades, hayándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades en los demás y aún a contribuir con su esfuerzo para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose -- así, el orden jurídico por el conjunto de normas que regulan y hacen posible y benéfica la vida en común.⁽¹⁾ Pues bién, con la exteriorización de hábitos, ritos, costumbres y disposiciones obligatorias, que rigen esta forma de vida, observamos ya las primeras normas de convivencia social, que han de regir a los individuos, organizando y estructurando a la vez dicha sociedad.

Siendo el Derecho Penal una manifestación del Estado, un medio de que éste se vale para lograr sus fines, como son: habida cuenta el orden, la paz y la seguridad social, no basta el enunciar meras fórmulas legales, sino que es necesario -- aunar a ellas para su eficacia y cumplimiento una sanción, --

2.-

que obligue a los transgresores a sujetarse al orden establecido por ellas, ya que en las mas primitivas manifestaciones de los grupos sociales, se observa, que al dictar sus disposiciones obligatorias, siempre traían consigo un castigo en caso de desobediencia.

Con extraña unanimidad, sociólogos y juristas se han en absoluto acuerdo al afirmar, que en los principios, todo el derecho fué Derecho Penal, que la conminación y la aplicación de las penas fueron en un tiempo, el medio coercitivo único para dirigir la conducta del Pueblo gobernado o de los estratos gobernados, según la Doctrina Gumpowics, dentro de las normas del tosco ordenamiento social. ⁽²⁾

En las prácticas penales que nos muestra la historia, se advierte que la función represiva, obedece en distintos tiempos a diversos fundamentos y principios, lo que ha llevado a la mayoría de los tratadistas entre ellos Cuello Calón, ⁽³⁾ a distinguir los siguientes períodos:- 1.- Venganza Privada, 2.- Venganza Divina, 3.- Venganza Pública, 4.- Período Humanitario, y 5.- Período Científico.

1.- Venganza Privada o de Sangre.

En los primeros grupos humanos, a falta de una organización jurídica que hiciera efectiva las disposiciones obligatorias, vemos que fué el impulso de la defensa, como afirma Villalobos, ⁽⁴⁾ o de la venganza, la ratio esenndide todas las actividades provocadas por un ataque injusto, lógica reacción -- que obedece a una fuerza instintiva, de la naturaleza misma --

3.-

del hombre.

En este período, se observan muestras de adelanto y progreso, al darse cuenta los grupos de las graves consecuencias que causaba el exceso en el ejercicio de este derecho, se vé en la necesidad de limitarlo a través de ciertas fórmulas, como lo fueron el Talión y la Composición. El Talión consistía en causar un daño igual al inferido, es decir, "ojo por ojo y diente por diente", y la composición, era un pago que hacía el ofensor al ofendido por el daño causado, evitando así la venganza, es aquí donde tenemos la primera forma represiva como respuesta al delito.

2.- Período de la Venganza Divina.

Es innegable la influencia que la religión ha tenido en la formación de los grupos sociales. "En la Sociedad en que el individuo no puede ejercer su dominio sobre las fuerzas naturales, el propio proceso histórico social, se desarrolla esencialmente de forma espontánea, de igual modo que hasta cierto momento los hombres incapaces de controlar las fuerzas, tampoco se hayan en condiciones de domeñar las fuerzas espontáneas del desarrollo social,⁽⁵⁾ causas que llevan al grupo social a buscar una explicación de los fenómenos naturales y sociales, llegando a la idea de la existencia de seres superiores a quienes se ofendía por el atentado cometido contra el grupo bajo su protección o cualquiera de sus componentes, era preciso desagrararla por medio de un sacrificio suplicatorio, de un SUPPLICIUM, generalizándose entonces tal especie de ven-

4.-

ganza, en nombre de las divinidades ofendidas como explicación, justificación y fin, de las medidas penales,⁽⁶⁾ y en representación de la divinidad ofendida, la clase sacerdotal realiza la función represiva.

3.- Período de la Venganza Pública.

Al ir adquiriendo el Estado conciencia de su personalidad política y de su misión, dice Villalobos, y al irse distinguiendo los delitos entre públicos y privados, según el interés que se lesione de una manera directa, es cuando la pena tiene un carácter público, encomendándose la aplicación de dichas penas a los jueces, buscándose a toda costa mantener el orden y la paz sociales mediante las penas mas crueles. La crueldad de las penas corporales dice Carrancá y Trujillo, solo buscan un fin, intimidar a las clases inferiores, por ello las penas eran desiguales según las clases, la intimidación aspiraba a mantener intactos los privilegios reales y oligárquicos",⁽⁷⁾ llegándose al extremo de transmitir la responsabilidad a los familiares del acusado, a la mutilación, a los azotes, a las marcas, etc. etc.

4.- Período Humanitario.

El asombro que causaba la crueldad de las penas en el período de la venganza pública, "levantó una corriente de reacción un movimiento humanizador de las penas, y en general, de los sistemas penales."⁽⁸⁾

La influencia que el cristianismo tuvo en esta época como doctrina filosófica, fué la substitución de las penas con

porales por la prisión, legándonos sus primeras experiencias y aún el nombre mismo. ⁽⁹⁾ Las ideas de autores como Holbach, Spinoza, Betham, Voltaire, Montesquieu, Beccaria, Howard, etc, -- abrieron el camino a revisión de la antigua práctica penal.

La célebre obra "TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS" escrita por César Bonessana, Marqués de Beccaria en el año de 1794, en cuyas páginas brillaban las luces sobre las que se alzaría el edificio del derecho penal.

En su capítulo XV escribe "El que haya leído las historias ¿cómo no ha de llenarse de horror ante los tormentos bárbaros e inútiles imaginados a sangre fría y ejecutados por hombres que se tenían por sabios?. Quién dejare de sentir estremecerse todas sus partes más sencibles, contemplando los millares de infelices a quienes la miseria, tolerada o querida de las leyes, que siempre ha favorecido a pocos y ultrajado a los demás, arrastraron a un desesperado regreso al primer estado de la naturaleza, o a quienes acusó de delitos imposibles urdidos por la tímida ignorancia, o simplemente, reos tan solo, de ser fieles a sus principios, hombres dotados de los mismos sentidos y por tanto, de las mismas pasiones, lacerados con formalidades meditadas o con lentos tormentos, jugando espectáculo de una fanática multitud? ⁽¹⁰⁾

Castellanos Tena señala los siguientes puntos de la obra del Marqués de Beccaria:

a).-- El derecho a castigar se basa en el contrato Social y por tanto la justicia humana y la divina son independien

tes.

b).- Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y solo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

c).- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

d).- Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la Ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la Ley.

e).- El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y,

f).- La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo no puede disponer por no pertenecerle. (11)

5.- Período Científico.

El avance y la evolución del derecho penal, que hemos observado desde los primeros signos sociales a través del proceso histórico jurídico, nos conduce al período en que el delincuente es la máxima preocupación de la justicia, Carrancá y -- Trujillo dice, "El delito, es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas." (12)

7.-

La concepción científica que acerca del derecho se -- plantea dá lugar a la elaboración o formación de diversos --- criterios, así tenemos el criterio sostenido por la Escuela-- Clásica, que encabeza el célebre maestro de Piza Francisco Ca rrara, que se resume en los siguientes seis puntos: 1.- Igual- dad en derechos, 2.- Libre Albedrío, 3.- Entidad, delito, 4.- Responsabilidad Moral, 5.- Pena proporcional al delito, 6.- Mé- todo deductivo. Y la Escuela Positiva representada por Ferri, Garófalo y Lombroso, sostiene que todo pensamiento científi- co, debe descansar precisamente en la experiencia y en la ob- servación mediante el uso del método inductivo.

b).- Concepto.

En el Artículo 23 del Código Penal vigente en el Esta- do de Tamaulipas, encontramos enumeradas las sanciones y medi- das de seguridad, que son:- 1.- Medidas tutelares para meno- res, 2.- Vigilancia de la Policía, 3.- Publicación especial - de sentencia, 4.- Destitución, suspensión de funciones o - --- empleos e inhabilitación, 5.- Suspensión o privación de dere- chos y suspensión o disolución de sociedades, 6.- Apercibi- - miento, 7.- Caución de no ofender, 8.- Amonestación, 9.- Con-- fiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, 10.- - Pérdida de los instrumentos del delito, 11.- Sanción pecunia- ria, 12.- Prohibición de ir a lugar determinado, 13.- Confin- gimiento, 14.- Reclusión de enfermos mentales y sordomudos, 15. Prisión, 16.- Los demás que fijan las Leyes; cabe comentar a - groso modo el haber empleado el Legislador Tamaulipeco, el --

término sanción y no el de pena como lo hace el Legislador del Código de 1931 para el Distrito y Territorios Federales en el Artículo 24.

Nos inclinamos a pensar en el caso que se comenta, -- que el término sanción en el sentido amplio y el sentido estricto lo son la pena y la medida de seguridad; o de otra forma de sanción en el género y la pena y la medida de seguridad la especie, a mayor abundamiento, en nuestro punto de vista, -- veamos la definición que nos dan los citados ordenamientos represivos en sus respectivos artículos (7 y 4) al definir el delito como "El acto u omisión que sancionan las leyes penales" de lo anterior llegamos a la afirmación, de que las penas y las medidas de seguridad son los medios de que se vale el Estado para reprimir los hechos delictuosos, conminan el tipo delictivo con una determinada sanción contenida en la -- Ley Penal.

Otra razón de carácter jurídico, que nos hace sostener el criterio al respecto, es lo enunciado en el Título Tercero Capítulo I del Código Penal; para el Distrito y Territorios Federales, que establece, LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES no así el de Nuestro Estado en el que el Legislador indebidamente confunde el género con la especie al establecer sanciones y medidas de seguridad, siendo congruente con nuestro criterio lo previsto en el Artículo -- Primero Fracción III del Código de Procedimientos Penales en el Estado, que a la letra dice: "Aplicar las sanciones que es

tablecen las Leyes".

Por último una razón mas que técnica práctica, es el lenguaje empleado por la mayoría de los Legisladores de los Estados, que en la misma forma que lo hizo el Legislador Tamaulipeco confundieron los términos pena y sanción.

La pena la define Cuello Calón, como el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito esto dice C. Brenaldo de Quiroz acerca de la pena. (14)

Si a través de la pena se salvaguarda el orden social es indudable que esta debe reunir determinadas características y fines que podemos observar en el siguiente cuadro. (15)

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| | Aflictiva. |
| INTIMIDATORIA: | Legal |
| | Cierta |
| EJEMPLAR: | Pública |
| | Curativa |
| CORRECTIVA: | Educativa |
| FINES Y CARACTERES DE LA PENA. | Adaptiva |
| | De Muerte |
| ELIMINATORIA: | De Reclusión |
| | Destierro |
| | Humanas |
| | Iguales |

JUSTA:

Suficientes

Remisibles

Reparables

Personales

Varias

Elásticas.

Apuntamos ya con anterioridad que el Artículo 23 anuncia las medidas de seguridad y las penas y siendo estudiadas por separado las primeras nos ocuparemos a distinguir las clases de penas.

Las penas las podemos clasificar por su fin o por el bien jurídico que afectan, entre las primeras tenemos que pueden ser a) Intimidatorias; b) Correlativas y c) Eliminatorias; por el bien jurídico que afectan a) Contra la vida; b) Corporales; c) Contra la Libertad; d) Pecuniarias; e) Contra Ciertos derechos.

Entre las penas nos señala Carrancá y Trujillo⁽¹⁶⁾ a las siguientes: La Prisión, la Pena Pecuniaria, Suspensión de Derechos, Inhabilitación, Destitución o Suspensión de Funciones o empleos y la Publicación Especial de la sentencia, pero nos limitaremos a estudiar las dos primeras por ser el tema directo de nuestro trabajo.

LA PRISION.

Entre las penas propiamente dichas encontraremos la prisión que se define según el Artículo 52 del Código Penal vigente en el Estado como "La privación de la libertad corpo-

11.-

ral y podrá ser desde 16 días hasta treinta años en los lugares o establecimientos que fijen las resoluciones judiciales, los reglamentos o las Autoridades Administrativas, según los casos.

La anterior definición no escapa a la necesidad de un análisis de lo que cabe afirmar que las resoluciones no fijan el lugar en que la prisión como pena deba cumplirse esta es una función encomendada al Poder Ejecutivo, mas correctamente lo es el del Distrito y Territorios Federales que establece que el organo ejecutor quién señala el lugar o establecimiento donde deban cumplirse las sanciones penales. Para nosotros la prisión es "La reclusión en un centro de Readaptación impuesta por los Tribunales en virtud de una sentencia irrevocable que será de 16 días a treinta años".

LA PENA PECUNIARIA.

Por razones ya anotadas con anterioridad llamaremos a la sanción pecuniaria, pena pecuniaria por ser la primera el género y la segunda la especie.

La pena pecuniaria se presenta en dos formas, como multa y como la reparación del daño, a lo que procederemos a estudiar la primera de estas formas.

Villalobos citando a Garraud escribe, la multa es una pena que consiste en la obligación de pagar al estado una suma de dinero a lo que agrega que es la única pena de caracteres indiscutiblemente intimidatorios y ejemplar y que no pue-

de ser considerada como medio de readaptación, salvo el efecto general, educativo que tiene solo reproche penal ni mucho menos como medio de eliminación. (17)

La multa debe ser fijada por los Tribunales en caso que nos ocupa (por ser pena) a quienes también compete establecer en la misma sentencia los días que corresponda en el caso de que el sentenciado no pague la multa.

LA REPARACION DEL DAÑO.

La segunda forma de pena pecuniaria es la reparación del daño que tiene que ser hecha por el propio delincuente a la víctima o a su familia.

La reparación del Daño, puede cumplirse en dos formas, la primera restituyendo la cosa obtenida por el delito o bien por el pago de la misma, y mediante indemnización del daño material o moral causado a la víctima o a su familia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO I

- 1.- Derecho Penal Mexicano.- Pág. 15
Ignacio Villalobos.
- 2.- Derecho Penal Mexicano.- Pág. 16
Ignacio Villalobos.
- 3.- Derecho Penal Pág. 54
Cuello Calón.
- 4.- Derecho Penal Pág. 24
Ignacio Villalobos.
- 5.- Raíces de la Religión. Pág. 17
A.D. Sujov.
- 6.- Derecho Penal Pág. 26
Ignacio Villalobos
- 7.- Derecho Penal Mexicano Pág. 61
Raúl Carrancá y Trujillo.
- 8.- Lineamientos de Derecho
Penal. Pág. 33
Fernando Castellanos Tena
- 9.- Obra citada. Pág. 28
Ignacio Villalobos.
- 10.- Tratado de los Delitos
y las Penas. Pág. 151
César Beccaria.
- 11.- Lineamientos de Derecho
Penal. Pág. 34
Castellanos Tenna.
- 12.- Derecho Penal Mexicano. Pág. 62
Raúl Carrancá y Trujillo.
- 13.- Obra citada. Pags. 56, 60.
Fernando C. Tena.

2.-

- 14.- Obra citada Pág. 285.
Castellanos Tena.
- 15.- Derecho Penal Mexicano Págs. 507, 510
Ignacio Villalobos.
- 16.- Obra citada. Pág. 432.
Carrancá y Trujillo.
- 17.- Derecho Penal Mexicano Pág. 589
Ignacio Villalobos

CAPITULO II.

PRISION PREVENTIVA.

- a) Naturaleza, b) Término

PRISION PREVENTIVA.

Esta Institución Procesal, de exuberantes matices en cuanto a su naturaleza jurídica, por su importancia, impone un análisis detenido: Conviene también por necesidad de estudio delimitar su existencia, los supuestos sobre los que descansa, su duración y sus características.

Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, establece la primera parte del Artículo 18 Constitucional; entonces cabe suponer fundadamente que hay delitos que son sancionables con ambas penas, corporal o multa, tal es el caso de los delitos sancionables con pena alternativa.

Sergio García Ramírez apunta los siguientes sistemas para su procedencia: a) Sistema fijo; b).-Sistema indeterminado; c).- Sistema Mixto.

En el primer sistema es necesario que se den determinados supuestos para que proceda la prisión preventiva. En el indeterminado se deja a discreción del Juez si conviene adoptarla según convenga o nó a los fines del proceso. Por último de ambos sistemas algunas legislaciones adoptan el mixto.

Nuestra Legislación, adopta el fijo, pues para que proceda, es necesario además de que el delito sea castigado -

con pena corporal como lo prescribe el ya citado precepto -- Constitucional (Artículo 18) que esté comprobado el cuerpo -- del delito, y la presunta responsabilidad del inculpaado.

Ahora bién, cuando estamos en presencia de esta -- Institución procesal?, cuando se presenta como tal?; el Ar -- tículo 19 Constitucional nos da la pauta para sostener que -- con el auto de formal prisión se justifica y empieza propia-- mente la prisión preventiva, al establecer que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con el auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquel, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y -- los datos que arroje la averiguación previa, los que deben -- ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. Con este auto ya queda el inculpaado a disposición de la autoridad judicial y empieza lo que en el proceso se llama período de instrucción culminando con la sentencia.

En el estudio de esta medida cautelar como lo -- llama Sergio Garcia Ramírez, se impone distinguir dos supuestos que se dan también en la privación de la libertad de una persona en virtud de la comisión de un hecho delictivo, como con la detención y la aprehensión.

"En nuestro concepto, sostiene el citado tratadista, la detención se presenta en tres hipótesis, (que configuran otras tantas especies) diferenciables en orden a los efectos

3.-

tos que producen y a la persona que priva de la libertad al - presunto detenido, a).- Detención por cualquier individuo en caso de delito flagrante, b).- Detención por Autoridad Administrativa, justificada por la urgencia, c).- Detención por orden de la Autoridad Jurisdiccional (Orden de Aprehensión).⁽²⁾

Limitada en cuanto a su duración, la prisión preventiva no podrá exceder de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, creemos que si excede de ese término se violaría en perjuicio del acusado la grantía constitucional consagrada en el Artículo 20 de la Constitución General de la República que establece ""En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías"".-"VIII.- Será Juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo""

""Para impedir el grave daño tan frecuente en la realidad que causa el prolongado encarcelamiento se han ideado varios sistemas, a).- El de caducidad, en cuyos términos - una vez transcurrido cierto plazo cesa automáticamente la prisión, b).- El de revisión, conforme al cual la autoridad debe revisar periódicamente el fundamento de la prisión, c).- El ecléctico, en el que se acepta tanto la revisión periódica como la cesación del encarcelamiento después de corrido cierto plazo.

El sitio destinado a la prisión preventiva será distinto para el que se destinare a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Cual es la razón que tomó en cuenta el constituyente de 1917 para establecer la separación de unos a otros?. Acertadamente previó la situación sosteniendo "por el motivo muy obvio de que mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes ya que hay una presunción de inocencia en favor del no sentenciado" (3)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO II.

- 1.- El Artículo 18 Constitucional Pág. 28
Sergio García Ramírez.
- 2.- Obra oportunamente citada. Pág. 21
Sergio García Ramírez.
- 3.- Obra oportunamente citada. Pág. 29
Sergio García Ramírez.

C A P I T U L O I I I .

SISTEMAS PENITENCIARIOS

BREVE RESEÑA HISTORICA.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

No podemos iniciar un estudio de la situación -- pretérita, presente y presumiblemente futura de la Carcel Pública sin antes hacer mención a un algo con el cual se encuentra intimamente relacionada; nos referimos a LA PENA. Consideramos la estrecha relación que en sí guardan, tomando en cuenta que es precisamente LA CARCEL, o mejor dicho el edificio -- que la comprende, donde el individuo satisface una decisión -- estatal que determina su reclusión en la misma.

La pena como determinación estatal en cuanto a -- su cumplimiento admite varias formas, pero la que nos interesa en la Pena de prisión, que consiste usando el lenguaje del Dr. Carrancá y Trujillo en "La Privación de la Libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen -- especial también". (1)

La prisión es producto de Derecho Canónico. Antes de este Derecho no se podría hablar de su experiencia. En Roma, tal como lo enfatiza Bernardo de Quiróz, (2) fué Tulio -- Hostillo uno de los reyes de la misma, quién fundó la primera

Carcel, conocida en la historia con el nombre de LATOMIA, pero esta Carcel, al igual que las de su época tenían una función- evitativa o de custodia, es decir impedir o evitar la fuga de aquellos que se encontraban sujetos a proceso o encausamiento. Resulta lógico lo anterior, porque las penas que se decretaban eran en suma rigurosas: De capacitación, mutilación, ahogamiento, descuartizamiento, lapidación, etc., y no penas que consistirían en la privación de la libertad. Por ello, la verdadera prisión, como reclusión en un establecimiento especial no vino a presentarse hasta el Derecho Canónico, dado que, a partir de aquí, la reclusión en edificios (conventos), no era tan solo con una finalidad evitativa, como sucedió en Roma, sino además, en cumplimiento de una pena impuesta. De esa manera, se puede considerar que la reclusión en los Conventos, son los antecedentes más precisos de las prisiones actuales.

Así, en principio, la pena aparece con el carácter de penitencia. La Cárcel se determina por el ámbito especial del Convento. El reo (penitente) se encontraba en una situación especial. Se le aislaba del mundo para que en su soledad meditara sobre la gravedad de su conducta. Su segregación no llevaba implícito en interés de readaptarlo socialmente sino más bien, el satisfacer los mandatos religiosos que en suma eran rigurosos.

Pero alejándonos del antecedente Canónico de las Prisiones y estructuradas ya éstas en contrucciones diferentes a los Conventos seguimos con ellas hasta llegar a la época

del ilustre Marqués César de Beccaria.⁽³⁾ 1738-1794 quién también propugnara, sin cierto rigor teórico, por la abolución de la Pena de Muerte. Este ilustre tratadista en su opúsculo "Dei delitte o delle pene), nos expone con su tono apasionado su concepto de la prisión y así nos dice: "La Prisión es una pena que necesariamente a diferencia de las demás, precede a la declaración de los delitos", es decir, considero a la prisión como un medio procesal para llegar a la pena. Seguimos para darnos cuenta que nos dice JOHN HOWARD (1726-1790) de las Cárceles de su tiempo.⁽⁴⁾ Howard, ilustre filántropo inglés, al hacer referencia a las prisiones de su tiempo y más que nada por experiencia vivida dado que fué hecho prisionero por unos piratas, nos las describe con toda su crudeza: "Al ser privado de los elementos esenciales para substituir aire, agua y alimentos la vida física de los prisioneros era verdaderamente desdichada. Sin embargo moral resultaba aún peor... Los prisioneros que todavía no habían sido Juzgados y los deudores que formaban el grueso de la población permanente en la prisión vivían en rebaño junto con ladrones, asaltantes y asesinos".

Se deduce el espectáculo tan inhumano que debieron presentar las Cárceles ante los ojos de Howard, que éste, consternado y afligido, decidió viajar por diversos países visitando en cada uno de ellos las prisiones establecidas. En ellas, se dice, encontró siempre las mismas condiciones, escenarios del tormento de los reos, verdaderos recintos inferna-

les, en donde los hombres agotaban su existencia sin contar con la mínima esperanza de mejorar su condición humana. Sólo eran testigos de su situación, los mismos lamentos que apagaban uno tras otros en las duras y frías paredes de aquellas prisiones.

En los sistemas carcelarios, en la antigüedad -- dominaba el régimen de promiscuidad, teniéndose por primera vez la separación de sexos, prescrita en la Constitución de Constantino en el año 320.

Este es el primer sistema carcelario, es decir -- de la clasificación, posteriormente se continuaron separando conjuntamente de los sexos los menores y los adultos, dentro de éstos dos clases, primerisos y reincidentes.

El movimiento penitenciario Europeo fué transplantado a Norteamérica, bajo la influencia de B. Franklin -- (1790), entre quejas formuladas en 1775 por las Colonias. La Círculo Penitenciaria de Filadelfia, fundada en 1776, disueltas por la guerra, y reunidas de nuevo en 1887, consiguió además de la restricción de la pena de muerte, introducir en la prisión construída en 1790, en la WALNUT STREET JAIL de Filadelfia con un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche.

EL AUBURN o SILENT SYSTEM, que consistía en la separación durante la noche, y trabajo en común durante el día, en la cual se trata de evitar la relación desmoralizadora de los condenados entre sí, mediante la consigna del silen

cio, manteniéndose con el rigor mas grande (a latigazos) ⁽¹⁾

El sistema progresivo se identifica por los períodos de distingo en el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a más libertad. La marcha de un período a otro se obtiene gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuación y vales favorables. En el desarrollado sistema de Crofton, a la fase celular, con trabajo en la propia celda -- después de algunos días de ociosidad, y servida en las prisiones de Mountjoy, para hombres y para mujeres, seguía la de -- trabajo en común en las canteras de Spike Island o en el mismo Mountjoy. Después, la denominada prisión intermedia, en -- Lusk Common o en Smith Field: allí los presos se "dedican a -- trabajos propios de jornaleros; visten el traje que cada uno -- acostumbra llevar antes de la prisión; comen y trabajan en comunidad; hablan con franqueza como podrían hacerlo obreros libres, se les permite salir solos por la Ciudad, a alguna comisión del establecimiento, y aún cuando están vigilados por -- los Inspectores, se les trata con muchos miramientos, y jamás se les humilla bajo ningún concepto". Finalmente se presentaba la libertad condicional o preparatoria. (5)

Sin duda el cuadro del régimen progresivo permite, en cierta medida, la aplicación de un verdadero tratamiento penitenciario, que no es un mero problema de buena conducta en el penal.

En la época Colonial y durante gran parte de -- nuestra vida independiente, las penas son crueles, infamantes

y desproporcionadas respecto del hecho delictuoso realizado.- Es hasta la aparición del Código Penal de 1871, cuando se sienta fuerte influencia de los postulados de la Escuela Clásica, que guió todo el derecho a partir de la Revolución Francesa.

"Los Legisladores de ésta época, siguiendo la Escuela Clásica, tuvieron como principios fundamentales la -- igualdad de los hombres frente a la Ley, el libre albedrío y la proporcionalidad entre la pena y el delito. No consideraron la personalidad del delincuente. Por esta razón, encontramos en el Código Penal de 1871, una marca de tendencia dogmática y casuística. En este cuerpo legal se establecieron numerosas definiciones de carácter doctrinario, a más del señalamiento de mayor número de casos para puntualizar claramente la aplicación de la Ley. Con tal articulado, el arbitrio judicial era imposible; los jueces debían apegarse estrictamente a la Ley.- Sin embargo, aunque en forma restringida, se concedió al Juzgador la facultad de manejar atenuantes y agravantes. (6)

La pena, en el texto legal que estudiamos, se caracterizó, además por ser aflictiva y retributiva.

En efecto, dominado nuestro País por la Dictadura de todos conocida, se siguieron convirtiendo las cárceles en meros centros de venganza política. Así pues en la época que hemos venido recorriendo, las prisiones mexicanas continuaban siendo sustancialmente idénticas a las cárceles de principios del Siglo XIX.

El Código Penal de 1929, influenciado por el Proyecto del Código Penal Italiano que elaboró Ferri se basó en los elementos esenciales de la escuela positiva, como son la defensa social de peligrosidad criminal y responsabilidad social; en éste Código la atención radica en el delincuente y las penas pierden el carácter aflictivo, su aplicación se haría tomando como base la peligrosidad del infractor y aparece la individualización de la pena al establecer el arbitrio judicial.

A partir de la promulgación del Código Penal de 1931, en parte por el defecto de no contar con un verdadero sistema penitenciario y por otra, en la poca atención que se prestó al problema de las prisiones, la finalidad otorgada a la pena de prisión siguió siendo letra muerta, por ello podemos decir que en el campo de la realidad poco o casi nada se avanzó. Hasta nuestros días han seguido las cárceles conservando el carácter por el que tanto se luchó en extinguirlas, es decir, su cualidad de intimidades, y, lo que es más, ajenas como han sido a un sistema científico, en ellas dominó la promiscuidad, el embrutecimiento, la infamia, en suma, han sido todo un factor criminógeno.

Asentabamos en otra parte de este trabajo que la finalidad de la pena de prisión consiste en un medio de CORRECCION Y READAPTACION DEL DELINCUENTE. Analizaremos detenidamente el significado de tal finalidad. Se dice en primer lugar, que la prisión tiene como meta la CORRECCION DEL DELIN-

CUENTE. Atendiendo al significado gramatical de la palabra corrección viene a significar la acción de corregir. Ahora corregir del latín corrigiere, significa enmendar, volver mejor. Hasta aquí queda analizada gramaticalmente la primera de las pretensiones asignadas a la pena de prisión, pero dijimos que se le atribuye por igual la de ser medio de READAPTACION. Volviendo al análisis gramatical el vocablo READAPTACION, es la acción que consiste en adaptar de nuevo. Ahora, sí, uniendo en una sola idea la finalidad atribuida y relacionándola con el justificable, podemos decir que en conjunto la pena de prisión pretende modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los reos y facilitarles la adquisición de conocimientos y aptitudes útiles para su --- completa reintegración al seno de la sociedad.

Sin embargo, hay que considerar que la corrección y readaptación viene a ser el resultado de un procedimiento - en suma delicado, siendo precisamente aquí donde entra a la - escena el derecho penitenciario. Expresándonos en el Lenguaje del Maestro Constancia Bernaldo de Quiróz⁽⁷⁾ podríamos decir, que las penas pueden ser divididas en tres clases: Penas de - eliminación, penas de readaptación y penas de sanción simplemente. De las mencionadas, sólo nos interesa el grupo segundo, es decir las penas de readaptación, debido a que en este grupo queda comprendida la pena de prisión. Pues bien, las tres penas mencionadas, aunque en grado diverso, quedan a cargo del Derecho Penitenciario. Este, considerado como una rama del De

recho Penal, ya que completa su obra regulando la ejecución de la sentencia una vez dictada, es de vital importancia en la realización de una política criminal encomiable. En efecto, estructurar un Derecho Penitenciario que esté a la par de las pretensiones sociales, es estructurar al mismo tiempo un sistema también penitenciario que haga posible las ambiciones -- del primero.

Atenta a la necesidad de mejorar la situación que prevalece en las prisiones del mundo, la opinión pública dominante en cada uno de los países ha surgido la necesidad de poner atención a tal problema. Prueba de ello nos los dá precisamente el movimiento Penitenciario que se ha iniciado en diversos países de nuestro Continente como ejemplo tenemos los sistemas que prevalecen en países tales como Argentina y en México también que, con la creación del Centro Penitenciario del Estado de México, ha revolucionado no tan solo la Legislación Penitenciaria, sino también los reclusorios mismos. Haremos mención a tales sistemas Penitenciarios.

En Argentina y como una manera de enfocar la solución del problema Penitenciario a nivel nacional, se ha creado para ello una Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiendo de la Secretaría de Estado de Justicia. También como una manera de hacer efectiva la corrección y readaptación de los justiciables, se ha insistido en la necesidad de contar con Instituciones de observación y clasificación que dan como resultado el verdadero tratamiento al cual debe ser sometido-

el recluso. De igual manera se ha puesto de manifiesto la necesidad de que cada reclusorio cuente con un "Organismo Técnico Criminológico",⁽⁸⁾ cuya tarea consiste en poner en práctica un estudio y un tratamiento individual. La Ley Penitenciario-Nacional a venido a revolucionar el tratamiento dado a los reclusos, al poner en experimentación el llamado "Sistema Progresivo",⁽⁹⁾ que abarca los periódicos de observación tratamiento y prueba. Otras de las cuestiones que también es de mencionar se, por los resultados que pueda dar en un futuro no muy lejano, es lo que se relaciona con el tratamiento preliberacional. En efecto para poder calificar la corrección y readaptación del interno, se permite a éste salir de la prisión en -- compañía de un empleado, familiar y hasta algunas veces con -- la sola palabra de honor del interno. Hasta aquí algunos de -- los aspectos importantes del Sistema Penitenciario Argentino.

Ahora bién, como ejemplo también de un gran progreso en materia de Ejecución Penal, nos lo dá, en nuestro -- País, el Centro Penitenciario del Estado de México, en efecto mediante una adicción aprobada por la Legislación correspondiente el 13 de Agosto de 1968, se ha iniciado una nueva etapa en materia penitenciaria.

Lo plausible de la obra que venimos comentando, es, entre otras cosas. La importancia capital que se ha asignado a la ecuación hombre-prisión, es decir, no tan sólo se ha considerado la necesidad de otorgar un mejor trato al justicia--ble, sino también y como algo primordial, completar su trata-

miento a través de una mejoría en los edificios destinados a tal fin.

La Ley de Ejecución de Penas del Estado de México mediante la adición de fecha ya mencionada, ha dado origen a un "Sistema Progresivo Técnico" (10) que comprende los períodos de observación, tratamiento y prueba, tendientes a la incorporación definitiva de los reos a la vida social. El primer período, o sea el de observación de los reos a la vida social. El primer período sea el de observación, está destinado a un estudio integral del justiciable, mediante observaciones psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas, médicas y sociales. De lo anterior se deduce, que en este período interviene todo un equipo de especialistas, quienes aplicando su conocimiento en los estudios respectivos, comienzan a engendrar lo que vendrá a ser el tratamiento adecuado al caso concreto. Concluido este primer período, entra en escena el segundo. Este segundo período, llamado de tratamiento, es suma el más delicado, - puesto que es aquí precisamente donde se vá a iniciar la finalidad otorgada constitucionalmente a la pena de prisión, o sea CORRECCION Y READAPTACION DEL JUSTICIABLE. Como fase inicial, dentro de éste segundo período se inicia la clasificación del individuo de acuerdo con su edad, el tipo de delito cometido, la culturización y la personalidad que posee. Con lo anterior se trata de evitar la promiscuidad y la corrección, situaciones que pecarían contra la finalidad atribuída a la pena de prisión. El período que vivimos comentando se caracteriza por

el papel que desempeña el reo. En efecto, durante este período es él objetivo que se encuentra en la mira del tratamiento. Para ello, el justiciable es capacitado para realizar actividades productivas. A la labor manual va unida la enseñanza -- cultural. En una primaria y una secundaria se imparten clases a los internos. Para hacer desaparecer el impacto que causa el guardia armado y que más que nada es una de las cuestiones que forman en el reo la idea de que la sociedad lo rechaza, los vigilantes no portan armas de ninguna especie. Cada uno de los prisioneros se dedica a la labor asignada, evitando con ello la ociosidad causa de todos los fracasos penitenciarios. Concluida su labor, puede disfrutar de un descanso en el Jardín, en su celda o en la sala de televisión, Otra de las cuestiones que son posibles en el Centro que venimos comentando, es el trato igualitario que se dá a los prisioneros, evitando de esa manera la existencia de capataces que no tienen otra tarea más que la de humillar e imponerse sobre los demás reclusos, creándoles con ello un doble complejo: El rechazo social y su inferioridad en la población penitenciaria.

La última fase es la más importante. En efecto, hay que considerar que la finalidad de la prisión estriba en enseñar al justiciable el uso debido de su libertad. El reo es un "niño social",⁽¹¹⁾ en cuanto a que está sujeto a medidas tendientes a afianzar su responsabilidad. Es necesario prepararlo a fin de que recuperada su libertad, pueda educarse socialmente. Pues bien, para determinar si el individuo ha sido

readaptado socialmente, viene el tercer período o sea la etapa de "prueba". Este último período se inicia un año antes de que se abandone el predidio. Se ofrece trabajo al justiciable en el exterior del penal, aunque sujeto a reclusión nocturna en una sección especial donde priva una total libertad para entrar o salir. Con ello se pretende que el individuo beneficiado con tal situación, analice y concluya que a pesar del daño que causó a la sociedad, ésta sigue atrayéndolo a su seno. Por ello cuando el individuo recobra su libertad no se encuentra ante una sociedad recelosa, pues que las más de las veces ya cuenta con trabajo y ha reiniciado su vida.

Esto es grosso modo el panorama que nos ofrece los Sistemas Penitenciarios de Argentina y en nuestro País el adoptado en el Estado de México, precisa que éste último sea imitado por las demás entidades Federativas, tomando en cuenta, no tan sólo la audacia experimentadora que en él se manifiesta, sino, porque como antes se anotó, se cumple, con el espíritu de nuestra Ley Fundamental que otorga a la pena de prisión un contenido CORRECTOR Y REHABILITADOR.

ANTECEDENTES DE LA EJECUCION DE PENAS

EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

En nuestro Estado, tenemos por vez primera un Ordenamiento penal.

Al adoptar por decreto de fecha once de junio de mil novecientos setenta y tres el Código Penal para el Distrito Fe

deral y Territorio de la Baja California, expedido el siete de diciembre de mil ochocientos setenta y uno, con una serie de modificaciones en las que sobre salen; a).- La abolición de la pena de muerte en Tamaulipas, y los Tribunales impondrán la mayor extra ordinaria en las causas en que debieran de aplicar aquélla, b).- Las penas que señala el citado Código que no pueden tener efecto en el Estado por falta de Penitenciarias y otras causas substituídas por Presidio u Obras Públicas, posteriormente la pena de muerte fué establecida nuevamente por decreto de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.(1)

En el Código Penal expedido el día diez de agosto de mil novecientos veinticinco (copia del 1871 del D.F.), y puesto en vigor en el mes de Abril del año siguiente la pena conserva el carácter aflictivo y retributivo estableciéndose las siguientes clases de pena.

- 1.- Penas para los delitos en general.
- 2.- Pena para los delitos políticos.
- 3.- Medidas preventivas. Empleando como agravantes las siguientes:
 - a).- Agravantes:- La multa, trabajo fuerte, - incomunicación absoluta con privación de trabajo; incomunicación absoluta con trabajo.
 - b).- Atenciones: Recreación honesta y permitida en el establecimiento en los días y -

horas de descanso, comodidades no prohibidas por el Reglamento de la Prisión, conmutación del trabajo asignado por otro -- más a sus aptitudes especiales, educación y hábitos. La ejecución de las sentencias, como se establece en el Ordenamiento Represivo que nos ocupa, se remitía el Código de Procedimientos Penales, que en su Artículo 604 señalaba el Ejecutivo del Estado como órgano ejecutor quién señalaba la prisión que se debía cumplir la pena - impuesta al reo; con prisión de tipo celular.

En la aplicación el Juzgador tiene la obligación - de fijar las penas establecidas en la propia Ley; sin tener - margen para hacer una debida individualización judicial.

En el Código Penal de 1939, el Juzgador tiene un - amplio Arbitrio para imponer las sanciones basado en un mínimo y máximo, atendiendo a las reglas fijadas en los Artículos 51 y 52 del propio Código.

La ejecución penal se entrega al Ejecutivo quién - organizará las cárceles penitenciarias, presidios y establecimientos especiales. Pág. 38, Artículo 75.

Pertinencia la pena el carácter aflictivo y Retributivo tendrá como fin la comisión y readaptación del delincuente.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO III.

- 1.- Derecho Penal Mexicano Carrancá y Trujillo. Tomo 2 Pág. 199
- 2.- Lecciones de Derecho - Penitenciario. Bernaldo de Quiróz. Pág. 43
- 3.- Tratado de los Delitos y de las Penas..... Pág. 106.
Editorial Cajica.
- 4.- El Artículo 18 Constitucional, citado por - García Sergio..... Pág. 38
- 5.- El Artículo 18 Constitucional.-Sergio García Ramírez..... Pág. 40
- 6.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social; Núm.8.- - - - No.8 Marzo-Abril 1973.
Victoria Adato del Barra
- 7.- Obra oportunamente citada. Bernaldo de Quiróz..... Pág. 10
- 8.- Manual de las Prisiones. Sergio García Ramírez... Pág. 81
- 9.- Obra citada. Sergio García Ramírez... Pág. 82
- 10.-Obra citada. Sergio García Ramírez... Pág. 82.
- 11.-Manual de las Prisiones Sergio García Ramírez.. Pág. 203.

C A P I T U L O I V .

EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Solo por delito que merezca pena corporal abrá lugar a prisión preventiva, que establece en su primer párrafo el Artículo 18 Constitucional, y analizada que fué esta Institución Procesal en el Capítulo Segundo de este Trabajo, dedicaremos nuestra atención a comentar por separado los elementos del tratamiento penitenciario que se contiene en el referido precepto constitucional.

EL TRABAJO :

Historicamente el trabajo fué concebido como pena dando lugar a la aparición de la esclavitud, y con posterioridad los trabajos forzados, donde se observa ya el carácter retributivo de este tipo de pena.

El trabajo penitenciario, aparece por primera vez con la preocupación del precursor de la reforma penitenciaria JOHN HOWARD que propone como uno de sus puntos básicos en su obra State Of Prisons, el trabajo organizado y regulado.(1)

En 1823 en la Cárcel de Aburn se implantó el trabajo en común durante el día debiendo los presos guardar absoluto silencio.(2)

En el Código Penal de 1926 del Estado de Tamaulipas, se estableció el trabajo como agravación de la pena (Artículo 95 Fracción II), sin especificar en que consistía esta

agravante.

En el Párrafo Segundo del Artículo que comentamos claramente se advierte la obligación de los Gobiernos tanto - Federal como de los Estados, de organizar en sus respectivas - jurisdicciones los sistemas penales teniendo como medio de -- readaptación Social del delincuente el trabajo, la capacita-- ción para el mismo y la educación.

Al emplear el término "organizarán" imperativamen-- te se impone la obligación no sólo organizar los sistemas pe-- nitenciarios, sino proporcionar además el trabajo, medios pa-- ra el mismo como son talleres, herramientas y materia prima - y además la capacitación para el mismo.

El problema jurídico que suele plantearse deriva-- de lo previsto por el Artículo 50. de la propia Constitución-- que se refiere al trabajo como pena impuesta por Autoridad Ju-- dicial, toda vez, que esta atribución es propia y exclusiva - de dicha Autoridad, y en el catálogo de penas de los Códigos-- Penales tanto del fuero común como Federal no se establece el trabajo como pena, sino por el contrario como medio de Readap-- tación, acontece en el Artículo 74 del Código Penal de nues-- tro Estado que aunque emplea el término Regeneración de igual manera que el del Distrito y Territorios Federales, "propósi-- to demasiado para una Ley por cuanto mira a elementos profun-- dos de la personalidad y no el de readaptación social finali-- dad suficiente para los efectos de convivencia" (3), de lo --

que cabe concluir que el trabajo en los sistemas penitenciar--
rios no atiende en función de pena impuesta por el organo ju-
risdiccional, sinó, como medio de readaptación en función de-
la ejecución de una pena privativa de libertad por parte de -
la Autoridad Ejecutiva.

SISTEMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO.

En los Centros Penitenciarios en nuestro país se-
presentan generalmente dos sistemas de trabajo: (4)

A. De organización propia; y

B. De maquila.

A.- Operando este sistema el Centro instala los -
talleres con inversión propia, programa la producción, se - -
abastece de los materiales necesarios, organiza las labores y
finalmente coloca la mercancía. Los internos son trabajadores
que reciben su salario (fijado por unidad de obra o de tiempo)
y las utilidades quedan en provecho de la Institución.

Ventajas: a) la utilidad del centro es mayor; b)-
la organización de labores queda ajustada a la organización -
general del plantel; c) la producción puede destinarse a cu--
brir ciertas necesidades de organismos públicos d) se facili-
ta el control de los ingresos pecunarios del interno; e) la -
capacitación puede ser mayor en razón del interés del centro-
para ello; f) se facilita el control e inspección de materia-
les que se introducen y que salen g) el interno aprecia su --

participación en beneficio de la institución; h) el salario - puede ser compensado; etc.

Desventajas: a) se requiere más personal para dirigir los talleres, promover ventas, control de contabilidad; etc. y, se arriesga la inversión.

El sistema expuesto es, sin lugar a dudas, el -- mas conveniente y el que debe tratar de adaptarse en los esta- blecimientos penitenciarios y ajustarse a los términos del ar- tículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

FUNCION Y FINALIDADES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El trabajo constituye, en el exterior (en liber- tad) un derecho social de finalidad económica. En el interior, junto a esa finalidad yace la de rehabilitarse, de dignificar se. Por ésta última finalidad, más que por la primera, el tra- bajo penitenciario debe reglamentarse: se requieren medidas - concretas que faciliten la justicia social. (5)

Comprender la función social de las labores peni- tenciarias, significa, en primer término, tener conciencia de que el interno forma parte de la comunidad, lo que implica el respeto de ésta para con ellos, y en segundo lugar, entender que el interno ha creado un problema a la sociedad al trans- gredir la Ley, independientemente de aquellas que otorgan sen- tencias absolutorias y que su rehabilitación y readaptación - social representa una erogación que la sociedad misma absorbe

por lo que, con justicia, puede y debe solicitar de él una --
contribución.

La contribución o aportación del interno a la So-
ciedad presenta varias formas:

- 1.- La ayuda o sostenimiento económico para su fa-
milia.
- 2.- El pago de sus alimentos y vestidos durante -
su reclusión.
- 3.- El pago de la reparación del daño causado por
el ilícito cometido.

Como finalidades del trabajo penitenciario recibí-
mos 3 que creemos ajustadas a la realidad mexicana del momen-
to:

- 1.- Terapia ocupacional (laboraterapia)
- 2.- Capacitación.
- 3.- Ayuda económica.

LA EDUCACION.

En un principio, la educación en las prisiones tu-
vo carácter exclusivamente religioso. Hoy, en cambio, ofrece
una amplia gama de posibilidades. Ladislao Thot señala cinco-
tipos: académica fundamental, vocacional, higiénica, cultural
y social. (6)

Este aspecto del tratamiento penitenciario es el-
relativo a la educación de los reclusos, tema que ha sido ma-
teria de constante atención por parte de los penitenciaristas

y que, inclusive, se ha traducido en disposiciones terminantes incluidas en la Constitución Federal. Recuérdese, en efecto, que desde la reforma de 1955, el artículo 18 de la Constitución General incluye a la educación entre los medios de readaptación social. Además, la misma norma habla de capacitación para el trabajo, lo cual constituye, en substancia, una de las facetas de la enseñanza, que es la educación laboral.

En las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se habla extensamente de la educación penitenciaria, a la que Mariano Ruíz Funes estima como uno de los medios más aptos y eficaces para el control de la conducta del recluso. La Asociación Americana de Prisiones distingue acertadamente los distintos tipos de enseñanza que es adecuado impartir a los reos. El Congreso Nacional Penitenciario de 1952 instó la obligatoriedad de la enseñanza primaria en las prisiones. (7)

La educación laboral, conectada francamente con los trabajos que desarrollan los reclusos en el penai, obedece al deseo de dotarlos de oficios que les permitan subvenir a sus necesidades, tanto a las familiares durante el período de reclusión, como a las propias de la vida en libertad. Atendiendo a lo señalado implícitamente en el artículo 18 de la Constitución Federal, se procura que esta enseñanza se desarrolle en condiciones tales que la capacitación laboral del recluso sea la misma de un trabajador libre. (8)

- 1.- Derecho Penal Mexicano.- Pag.561.
Ignacio Villalobos.
- 2.- Derecho Penal Mexicano.- Pag.561.
Ignacio Villalobos.
- 3.- Artículo 18 Constitucional.- Pag.54
Sergio García Ramírez.
- 4.- Revista Mexicana de Prevención y
Readaptación Social. Pag.27
" 28
- 5.- El trabajo Penitenciario
Lic.Patricio Kurczyn.
- 6.- Artículo 18 Constitucional Pag.74
Sergio García Ramírez.
- 7-8.- El Centro Penitenciario del
Estado de México. Pag.99-101
Prof.Javier Vázquez Chavez.

EJECUCION DE LAS SANCIONES.

El Título Cuarto del Código Penal vigente en el Estado aunque no tiene denominación se entiende que está dedicado a la ejecución de sanciones, correspondiendo al Capítulo I la ejecución de las sanciones, al Capítulo II el trabajo de los presos, al Capítulo III la Libertad Preparatoria y retención, al Capítulo IV la condena Condicional, y el Capítulo V a la Comutación de Sanciones.

La Ejecución de las sanciones impuesta por los Tribunales Judiciales, corresponde al Ejecutivo del Estado, según lo dispone el Artículo 71 del citado Código Penal, quién es representado por el Gobernador del Estado, el cual podrá crear un órgano de consulta para tal efecto, reglamentando sus funciones. ¿En realidad existe éste órgano de consulta? ¿Cuáles son sus funciones?.

Respecto a la primera interrogante acerca de la existencia del órgano de consulta éste no existe, pues en los casos-

más comunes en que conoce al Ejecutivo del Estado como son la concesión de la Libertad Preparatoria, la reducción y conmutación de la pena y del traslado de reos, etc., es por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, (como se aprecia en el anexo), realiza el estudio acerca de la procedencia de tales concesiones sin estar dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público, ni por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y las funciones que en realidad tiene este órgano son de vigilar que sean cumplidas estrictamente las sanciones gestionando lo que corresponda ante las Autoridades encargadas de la ejecución de las penas, -- cabe concluir que dicha función que realiza la Procuraduría General de Justicia, es de hecho y meramente práctica sin disposición legal alguna, pues en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público encontramos las facultades y obligaciones del Procurador General de Justicia y la Fracción I establece que deberá intervenir en los asuntos tanto a la orden civil como criminal en que el Ministerio Público conforme a la Ley deba ser oído.

En los Artículos 72 y 73 del referido Ordenamiento represivo se establece la clasificación de los sentenciados, -- atendiendo tanto al sexo, como a la edad, y a la constitución física del reo encontrándose también las reglas para la corrección, educación y adaptación social del delincuente, diversificando su tratamiento para cada uno y la relación de medios a combatir los factores que hubieren concurrido en el de

3.-

lito y la orientación de tratamiento para la mejor de la actuación del delincuente con su trabajo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DATOS PARA LIBERTAD PREPARATORIA Y CONMUTACION

NOMBRE DEL REO:

Fecha de su solicitud:

Penal en que está recluso:

Sentencia dictada:

Por el Juzgado:

Fecha:

No. del Proceso:

Delito:

Nombre del ofendido:

Ejecutoria dictada:

Por la Sala No.:

Fecha:

No. del Toca:

SANCION IMPUESTA: Años Meses Días \$ Multa

LAS 3/4 PARTES SON: Años Meses Días

TIEMPO COMPURGADO

Del de de 19..... Años Meses Días

al de de 19.....

SERVICIOS prestados por el reo

en beneficio de la prisión.

Años Meses Días

TOTAL DE TIEMPO COM-

PURGADO: Años Meses Días

PARA CUMPLIR CON LA SAN-

CION IMPUESTA FALTAN: Años Meses Días

SE LE CONMUTAN A RAZON

DE \$. por día Años Meses Días

DEBE PAGAR: \$ Por conmutación

\$ Por multa

\$ Por reparación del daño

C. Victoria, Tamps. a. de de 19.....

El Agente Auxilia

TRABAJO DE LOS PRESOS

(1)

Sergio García Ramírez escribe, "no hay duda, además, - de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe -- ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre, y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad normal..", de lo anterior, impone un análisis de la realidad que a este respecto guarda en nuestro - estado el trabajo que realizan los presos en los estableci-- mientos reclusorios y que debe ser organizado por el Gobierno del Estado como base para la readaptación del delincuente, proporcionando los medios necesarios, como el establecimiento de talleres, etc.,

Según el Artículo 74 del Código Penal vigente en nuestro Estado distingue cuatro tipos de establecimientos reclusorios como son a).-Cárceles; b).-Penitenciarías; c).-Presi

dios; d).- Establecimientos Especiales, destinados al cumplimiento de detenciones preventivas, sanciones y de medidas de seguridad sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de dichos establecimientos además el desarrollo de espíritu de cooperación en los detenidos expidiendo al efecto los reglamentos necesarios.

Al no existir ordenamiento legal alguno que regule los establecimientos de reclusión, no estamos en posibilidad de establecer la diferencia real o de funcionamiento de los mismos, es de decir entre carcel o presidio, carcel o penitenciaría.

En el artículo que comentamos no se establece el sistema de trabajo organizado de cada establecimiento ni la forma en que se proporciona al interno. En el Artículo 76 se prevee que todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le designe de acuerdo con los reglamentos respectivos. Creemos nosotros que a lo que se refiere este artículo son a tareas de limpieza, etc., llamado trabajo carcelario y no trabajo como medio de readaptación pues cabe hacer mención de aquellos sujetos a prisión preventiva en ningún momento podrán ser obligados a realizar un trabajo.

LIBERTAD PREPARATORIA

En el Artículo 74 de nuestro Código Penal, se establece las condiciones para la concesión de la Libertad Preparatoria, siempre que el sentenciado hubiere cumplido las tres - - cuartas partes de la condena, observando los reglamentos carcelarios con regularidad.

I.- Que alguna persona solvente, honrada y de arraigo se obligue a vigilar la conducta del reo e informar mensualmente acerca de ella, presentándolo siempre que para ello fuera requerida y a pagar si no cumple esta obligación, la cantidad que se hubiere fijado al conceder la libertad, la cual será de cincuenta a quinientos pesos;

II.- Que el reo adopte en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

III.- Que el agraciado con la libertad preparatoria, resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sino con permiso del Ejecutivo del Estado, o de la Autoridad Administrativa a quien este encargada la vigilancia del reo.

La designación se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda; y,

IV.- Que el reo haya preparado el daño causado y otorgado garantía para cubrir su monto.

Este beneficio no se concederá a los reincidentes, a los habituales, a los condenados por robo de semovientes -- cuando los robados sean tres o más semovientes o por compra de semovientes robados o sus despojos cuando los comprados -- sean de tres o más o por robo de infante.

Cabe comentar groso modo la negativa de tal concesión, a los condenados por robo de semoviente o por compra de semovientes robados o sus despojos, vemos claramente que no atien de al valor de lo robado si no al número de semovientes, tres o más; pongamos a ejemplo en el robo de tres semovientes caprinos cuyo valor no pasa de seiscientos pesos y al que robados semovientes vacunos cuyo valor es cinco veces mayor que el primero, en el primer caso no procede tal beneficio advirtiéndose lo defectuoso e injusto de tal precepto. (Art.80).

LA RETENCION.

En las penas privativas de Libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas con calidad de retención hasta por una cuarta parte más de su duración.

Aplicándose la retención en los dos casos siguientes:

a).- Durante la segunda mitad el sentenciado observe mala conducta, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves afecciones a los reglamentos del establecimiento penal.

b).- Cuando el agraciado con libertad preparatoria -- observe durante ella mala conducta, deje de cumplir con las condiciones establecidas por el Artículo 79 del Código Penal.

Lo más importante en este estudio de la retención es saber a quién corresponde su aplicación si sabemos que esta se aplica en los dos casos ya señalados.

Al causar ejecutoria una sentencia el condenado queda a disposición del Ejecutivo del Estado, y es a éste a quién corresponde la ejecución de la pena impuesta de igual manera

2.-

debe corresponder la aplicación de la retención y nó al Orga
no jurisdiccional como lo establece Nuestro Código de Proce-
dimientos Penales, en su Artículo 492.

CAPITULO ,VI.

**ANTEPROYECTO DE UNA LEY DE EJECUCION
PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

LEY DE EJECUCION PENAL

La aspiración de teóricos y especialistas para lograr el establecimiento de un sistema penitenciario integral, y la necesidad de estructurar mas bién diríamos de crearlo, de acuerdo con los preceptos constitucionales. Día a día se presenta como realidad, en nuestro País, ejemplos claros de esta nueva face de la función punitiva del Estado, la observamos - en Sonora, Coahuila, Estado de México, etc.,

El esfuerzo orientado, hacia nuevos derroteros -- del derecho penal si se toma en cuenta que, el delito es un fenómeno que se puede observar desde diferentes puntos de vista; como conducta individual que revela las condiciones fisiológicas del autor; como producto de la cultura que corresponde a todo un sistema de valor; como producto social que revela el medio ambiente en el cual actúa el delincuente, toda -- vez que el delito debe ser considerado, siempre como fenómeno jurídico y social. (1)

Con la Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, es el producto del es

'píritu y contenido del Artículo 18 Constitucional, primer paso hacia el cumplimiento del mismo, nuestro Estado no debe -- quedar al margen de éstos adelantos, pues si hoy en día es -- problema la administración de justicia, la asistencia social, la educación, etc., también lo es en la misma escala la política criminal tendiente a la prevención de los delitos.

El objetivo de este modesto trabajo, es aportar, -- si algo se es útil lo que a nuestro juicio se requiere desde -- el punto de vista jurídico, a tal empresa.

En este nuevo aspecto del Derecho Penal, el Derecho de Ejecución Penal, sustituimos las denominaciones a los Centros Penitenciarios, Penitenciaría, Presidio, Carcel, por el de Centro Reclusorio de Readaptación Social y el de reo, -- detenido, delincuente, condenado, por el de interno.

Otra inovación en la Ejecución de Penas es la creación de un órgano Ejecutor como es el Departamento de Prevención y Readaptación Social, que tiene entre sus funciones más importantes reglamentar el orden interior de los Centros de -- Reclusión, organizar Patronatos para sentenciados liberados, -- así como el Organo técnico indisciplinario, que debe existir -- en cada Centro de Reclusión.

Por lo que respecta al trabajo de los internos no solamente les sirve para que en la Sociedad tengan un medio de sustento, sino que además por cada dos días de trabajo se descuentan uno de la pena impuesta.

Si la imposición de las penas es propia y exclusi

va de la Autoridad Judicial, la ejecución de estas corresponde al Ejecutivo, según se desprende del Artículo 71 del Código Penal en vigor en el Estado, y del Artículo 18 de la Constitución General de la República, que lo faculta al establecer en su "Segundo Párrafo", "" Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"".

La organización y el procedimiento en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad debe estar regulada por un ordenamiento que llene lo previsto en los Códigos Penales y de Procedimientos, así como de un organo que sea el conducto por el cual el ejecutivo realice tal función.

Con los lineamientos generales contenidos en la Ley que establece las normas sobre readaptación social de sentenciados y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de México, presentó a consideración de ustedes el presente ANTEPROYECTO DE LEY.

FINALIDADES.

TITULO PRELIMINAR :

Esta Ley tiene por objeto:

I.- La ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad prevista en el Código Penal y otras Leyes.

II.- El control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de la Ley.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Departamento de Prevención y Readaptación Social la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad así como la administración y dirección de todos los Centros de Readaptación Social existentes en el Estado.

El sistema de Ejecución de Penas en el Estado de Tamaulipas, se organizará sobre la base de trabajo; capacitación para el mismo y educación, como medios para la readaptación Social del delincuente.

El sitio destinado para prisión preventiva deberá ser distinto del destinado para la extinción de las penas. Las mujeres cumplirán sus penas en locales separados de los destinados a los hombres.

El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación convenios de carácter general a fin de que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

TITULO PRIMERO.

DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

El departamento de Prevención y Readaptación Social dependerá directamente del Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Crear, organizar, dirigir y Administrar los Centros Reclusorios de Readaptación Social del Estado.

II.- Formular reglamentos y demás disposiciones de orden interior por los que habran de regirse los Centros Reclusorios de Readaptación Social, así como vigilar su cumplimiento.

III.- Las de distribución, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento de toda persona que fuera privada de libertad por orden de los Tribunales del Estado o de Autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento a su cargo.

IV.- Llevar un registro de todas las personas privadas de su libertad, en el que incluirán los datos sobre el delito o falta cometidos y su personalidad, conforme a los estudios que se le hayan practicado.

V.- Estudiar y clasificar a los internos, a fin de aplicar a cada uno el tratamiento que se estima más adecuado.

VI.- Conocer e investigar las quejas de los internos, sobre el trato de que sean objeto.

VII.- Otorgar la libertad preparatoria a los internos de buena conducta.

VIII.- Aplicar la retención a los internos de mala conducta.

IX.- Supervisar la vigilancia de las personas que gocen del beneficio de suspensión condicional de la condena.

X.- Determinar los lugares en que deben estar reclusos los sordos y los enfermos mentales y aplicarles el tratamiento que se es-
time adecuado.

XI.- Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y - vigilancia de la Autoridad.

XII.- Planificar el trabajo de los Centros Reclusorios de Readaptación Social, desde el punto de - vista a que se refiere la Constitución y la presente Ley.

XIII.- Organizar patronatos' - para los sentenciados liberados.

XIV.- Adoptar las medidas mas convenientes para la prevención y - represión de la delincuencia, de - biendo hacer a los Organos del Poder Público las sugerencias que es - time convenientes.

XV.- Cuidar a las Autoridades a cuya disposición se encuentran - los menores infractores, ordenen - la remisión inmediata de éstos al - Organismo o Institución competente que deba encargarse de su trata - miento.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Los Centros Reclusorios de -- Readaptación Social se destinarán - a la Ejecución de penas privativas de libertad impuestas por los Tri - bunales, a prisión preventiva y a - cualquier privación de libertad -- impuesta por Autoridad Competente. Serán de dos tipos, Distritales y - Centrales.

Los Centros Reclusorios de -- Readaptación Social Distritales es - tarán situados en la Cabecera de - cada Distrito Judicial albergarán - a sentenciados a penas de prisión - que no excedan de cinco años.

En los centros de Readaptación Centrales serán internados los sentenciados a más de cinco años de prisión y aquellos que tengan penas inferiores, cuando lo estime conveniente el Departamento.

Los Centros Reclusorios de Readaptación estarán a cargo de un Director, y del personal administrativo y de vigilancia necesario, que determine la Ley Orgánica del Departamento de Prevención y Readaptación Social.

El Director tendrá a su cargo, el Gobierno, la vigilancia y Administración del Establecimiento, cuidará la aplicación del Reglamento Interior y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

En los Establecimientos y Secciones dedicadas a las mujeres, el personal de vigilancia será femenino.

Todos los Centros Reclusorios de Readaptación del Estado, estarán bajo la Inspección del Departamento que cuidará que se encuentren en buenas condiciones de higiene y seguridad y que cuenten con locales separados para los procesados y los sentenciados, así como para la separación entre hombres y mujeres.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DEL REGIMEN EN GENERAL

En todos los Centros de Reclusión se implantará un régimen de readaptación, basado en la individualización del tratamiento, y en el estudio y trabajo obligatorios.

La finalidad inmediata del es-

tudio y trabajo obligatorios, es la de modificar las tendencias inclinaciones morbosas y antisociales de los reos, así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

La privación de la libertad de los infractores no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos ni humillar su dignidad personal, el tratamiento que se aplique estará exento de toda violencia, tortura o maltrato corporal.

El objetivo que se pretende implantar en este nuevo aspecto de los Establecimientos Penitenciarios (Centros Reclusorios de Readaptación como los llamamos nosotros) requiere de un tratamiento al cual deberá someterse a todo aquel individuo que se le impusiere una pena privativa de libertad en virtud de una sentencia, pues hoy en día es absurdo concebir la pena como venganza de retribución o castigo; ya que la experiencia ha demostrado que la Exasperación de los castigos, el exceso en la medida penal, lejos de reprimir el crimen, lo estimulan.

El Artículo 7o. de la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de sentenciados, establece el sistema progresivo o individual de Readaptación que tiene los siguientes períodos:

- a).- Estudio y Diagnóstico.
- b).- Tratamiento y Reintegración.

En el Estudio y Diagnóstico de éste período se pretende conocer el grado de peligrosidad del interno desde -

el punto de vista Médico, Psicológico, Social, Pedagógico y - Ocupacional.

El tratamiento podrá comprender lo siguiente:

Primero, información y orientación especial así - como discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad,- en esta - fase que estará a cargo del Psicólogo, el médico y el maestro se educará al interno con las técnicas pedagógicas correctivas, las cuales tendrán un carácter cívico, social, higiénico artístico, físico, ético y por supuesto académico; para ésta- fase en que se prepara al interno para una futura vida en li- bertad, con mayores posibilidades y conocimientos, se contará- con el auxilio de la educación que se imparta por televisión, de los medios fílmicos educativos, en fin de todo lo que pue- da servir para brindarle un futuro mejor al delincuente que - ha cumplido con la pena que la sociedad y el Estado le impusie- ron.

Después como segundo paso se realizarán métodos - colectivos, en el cual se incluirá la terapia de grupo implan- tada por el psicólogo o el médico del Centro de Readaptación; así como las diversiones afines a un grupo de internos, toman- do en cuenta sus aficiones por ejemplo la música o algún de-- porte, inclinación artística, etc., así como el trabajo en -- grupos o dividido lo que estrechará los lazos sociales entre- los internos; despertándoles un sentimiento de comunidad.

En tercer lugar se les concederán mayores liberta

des dentro del establecimiento al interno, entre éstas se puede destacar la concesión de días de visita, permisos especiales para poseer libros, periódicos, radios, etc., si el recluso responde positivamente al tratamiento aplicado, podrá ser trasladado si así le conviene a una Institución Penitenciaria con menor índice de seguridad.

Para lograr el establecimiento, conservación y formación en un caso de relaciones del interno con personas convenientes del exterior, intervendrá en forma auxiliar el servicio social penitenciario que se encargará de gestionar los contactos de los internos con personas autorizadas que puedan coadyuvar a la readaptación. Se permitirá por ejemplo la visita íntima de la esposa o concubina, la cual tendrá como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, para lo cual se hará un estudio previo de carácter médico social, a través del cual se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Por último se concederá a los internos que hayan cumplido satisfactoriamente con los tratamientos enumerados y que se encuentran en fecha cercana al cumplimiento de su sanción, permisos de salida, estos permisos pueden ser de tres tipos según la necesidad del interno:

1o.- Salidas de fin de semana para visitar familiar.

2o.- Salidas diarias con reclusión nocturna para-

laborar fuera del Centro de Readaptación.

3o.- Salida de los días hábiles con reclusión el fin de semana, lo que permitiría el trabajo externo y la integración familiar del interno. (1)

La creación de un Patronato para los reos liberados es indispensable pues sería el medio para llevar la culminación social a aquel que a infringido una disposición penal, que trajo consigo la imposición de una pena privativa de la libertad.

CAPITULO II

DEL INGRESO, CLASIFICACION Y TRATAMIENTO.

Toda persona que ingresa a un Centro Reclusorio de Readaptación Social, será examinada inmediatamente por el Médico, a fin de conocer su estado físico y mental; por el profesor de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural y por el supervisor de trabajo para comprobar su habilidad y capacidad para el mismo.

A todo interno se le formará un expediente, que incluirá los resultados de los estudios practicados. En su oportunidad se agregará una copia de la sentencia dictada para los Tribunales que hayan conocido su caso.

Dicho expediente se llevará -- por duplicado, remitiéndose un res-- to al Departamento de Prevención y Readaptación Social y conservándose el otro en el Establecimiento en -- que está internado. El citado expediente se dividirá en las siguientes secciones.

a).- Sección correccional, don-
de se harán constar los antecedentes
sobre su conducta, sanciones disci-
plinarias, estímulos y recompensas.

b).- Sección Médico-Psicológi-
ca, donde se incluirán los estudios
que se realizan sobre el estado de
salud físico y mental del interno.

c).- Sección pedagógica, donde
se consignará el grado inicial de -
instrucción, así como los progresos
y calificaciones obtenidas durante
su estancia en el Establecimiento.

d).- Sección Ocupacional, que-
comprenderá el grado inicial de ap-
titud para el trabajo, así como las
labores desempeñadas y el grado de
capacitación para el trabajo que se
obtenga.

En todo Centro Reclusorio de -
Readaptación Social se llevará al -
día un libro de registro que conten-
ga, en relación con cada detenido.

a).- Su identificación median-
te la signación antropométrica y fi-
cha dactiloscópica.

b).- Los motivos de su deten-
ción y la Autoridad competente que-
la dispuso.

c).- El día y la hora de su in-
greso.

El régimen de Readaptación se-
caracterizará por ser progresivo, -
cualquiera que fuere la sanción ---
impuesta y constará de los siguien-
tes períodos: estudio y diagnóstico;
tratamiento y reintegración.

Durante el período de estudio-
y diagnóstico, el personal técnico-
de la Institución el estudio inte-
gral de la personalidad del interno

desde el punto de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional.

Tomando en cuenta los resultados de los estudios sobre la personalidad de los internos éstos serán clasificados en grupos de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.

Los menores de 21 años y mayores de 18, deberán estar separados, en lo posible, de los demás internos.

Los enfermos mentales a que se refiere el Artículo 68 del Código Penal, serán enviados a Manicomios-Penitenciarios y en tanto no existan éstos, se organizará dentro de los Establecimientos, anexos psiquiátricos en los que se les aplicará el tratamiento adecuado.

Los internos sordomudos serán recluidos en una escuela o establecimiento especial para su educación y mientras no existan éstos, estarán separados en una sección especial.

Durante el período de tratamiento se sujetará a cada interno a las medidas que se consideren más adecuadas. Dicho período, podrá ser dividido en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos.

El período de reintegración social se iniciará con la obtención de la libertad, sea ésta condicional o definitiva. Durante dicho período se proporcionará a los liberados ayuda a fin de reincorporarlos al medio social, para dicho objeto se creará un patronato para los reos liberados.

A su ingreso al Centro Reclusorio de Readaptación, el interno recibirá una información escrita seguida de las explicaciones verbales necesarias, acerca del régimen a que se someterá, las normas de conducta que deben observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y toda otra información necesaria para conocer sus obligaciones, a fin de permitirle su adaptación a la vida del establecimiento.

El dinero, los objetos de valor y demás bienes propios que el interno posea a su ingreso o adquiera con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán mantenidos en depósito previo inventario. Los citados efectos serán devueltos al obtener su libertad.

Todos los internos deberán ser provistos de ropa adecuada para su uso en el interior del establecimiento, la que, de ninguna manera podrá ser denigrante, ni poseer características que señalen en forma humillante la condición del interno.

El trabajo y la educación de los Centros Reclusorios de Readaptación Social, "Son elementos torales del tratamiento conforme a los dictados de la ciencia penitenciaria, - lo son también de plano en nuestro Derecho Constitucional positivo, el trabajo desde el texto original del Artículo 18 de 1917, la educación a partir de la misma reforma del mismo precepto concluida en 1965.

Dichos programas educativos deberán coordinarse con los programas oficiales a fin de que quienes obtengan su libertad y deseen continuar sus estudios los hagan, pues la -

instrucción primaria cuando menos; es obligatoria a toda persona según se desprende del Artículo 3 Constitucional Fracción VI.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN EDUCATIVO.

Toda persona que ingrese a un Centro Reclusorio de Readaptación Social de acuerdo con el resultado del exámen previo que realice el profesor, será sometida al tratamiento educacional que corresponda. La enseñanza primaria será obligatoria. A los demas internos se les facilitarán los estudios superiores a su vocación y aptitud, si así lo solicitaran y fuese posible; pero en todo caso desarrollarán diariamente actividades culturales.

La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas Oficiales a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios.

Los certificados de estudios que se expidan no harán mención de la Institución Penitenciaria.

EN cada establecimiento habrá por lo menos un profesor de enseñanza primaria media superior, el que tendrá a su cargo la dirección y organización de la enseñanza. El Profesor podrá designar auxilios entre los internos de mejor conducta y mayor capacidad.

Con autorización del Director, deberán los profesores organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos. Asimismo el Profesor deberá organizar una Biblioteca en la Institución.

Le enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la reforma moral del interno, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Sociales. Se combatirá la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degradan al individuo.

Todos los internos a quienes - su edad y condición física y mental se los permita, deberán disponer -- cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física.

CAPITULO CUARTO.

REGIMEN OCUPACIONAL.

El trabajo será para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y moral.

Están exceptuados de trabajar:

a).- Los presos mayores de sesenta años.

b).- Los que padecieron alguna enfermedad que los imposibilitare para el trabajo.

c).- Las mujeres - durante - los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo.

Las personas comprendidas en - estos casos y que voluntariamente - desearan trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a la salud.

El Ejecutivo proporcionará a - los internos trabajo suficiente y - adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de concesión a particulares. No se deberá supeditar - al lucro que se obtenga con el trabajo, el interés de la readaptación de los internos. Con tal fin se les enseñarán oficios y pequeñas indus-

trias, que puedan proporcionarles - medios honestos de vida y recobrar su libertad.

Los artículos producidos deberán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades del propio establecimiento.

Tratándose de internos que realicen actividades artísticas e intelectuales, estas podrán constituir su única ocupación laboral, si fueran productivas y compatibles con su tratamiento.

Del fondo de la reserva del interno podrán descontarse el importe de los daños causados en forma intencional en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del Establecimiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones que rijan para los trabajadores de la región en que se encuentre el Centro.

Los internos que se nieguen a trabajar sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente.

El producto del trabajo de los internos, se destinará en primer término al pago de sus alimentos y vestidos y el resto se distribuirá del modo siguiente:

50% Para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno.

20% Para el pago de la reparación del Daño

20% Para el fondo de reserva del interno.

10% Para gastos menores del interno.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

El interno está obligado a acatar las normas de conducta que en su propio beneficio se dicten para promover su readaptación y lograr una ordenada convivencia en el Centro Reclusorio de Readaptación Social.

Se creará en cada Centro Reclusorio de Readaptación Social un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la Autoridad Ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del Establecimiento, o por el Funcionario que le substituya en sus faltas, se integrará con los miembros de Superior Jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya Médico ni maestros escritos al Centro Reclusorio de Readaptación Social, el consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de esos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer mas restricciones de las necesarias para conservar la seguridad y buena organización de la vida en común.

En general queda prohibida como sanción disciplinaria todo tratamiento cruel inhumano o degradante, así como el establecimiento de gaulas o contribuciones.

El Director del Establecimiento podrá aplicar, de acuerdo con la importancia de la falta cometida y la persona del interno infractor, alguna de las siguientes correcciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Pérdida total o parcial de prerrogativas adquiridas.
- c).- Aislamiento en celda propia o distinta, de acuerdo con la gravedad de la falta, por un período que no exceda de treinta días.
- d).- Destino, labores y servicios no retribuidos.
- e).- Traslado a otra sección del establecimiento que sea adecuado.

Ningún interno será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya, una vez comprobada ésta. El Director, hecha la anterior anotación, oír su defensa, y en su caso, le impondrá la sanción correspondiente.

Toda amonestación estará a cargo del Director del Establecimiento. El sancionado con corrección de internamiento en su celda o en celda de aislamiento, no será eximido de trabajo si hubiere la posibilidad de efectuarlo dentro de ella.

Ningún interno será autorizado para desempeñar dentro del establecimiento empleo o cargo alguno.

No se permitirá dentro del establecimiento la existencia de

ningún negocio o cargo personal, o de los internos.

No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán, emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria, informando de los hechos al Director del Establecimiento.

Queda prohibido que los internos posean libros obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas o explosivas, así como armas de toda clase.

Los internos de buena conducta tendrán derecho a que los visite su esposa o concubina, en forma íntima, conforme a las disposiciones del reglamento respectivo.

TITULO CUARTO.

DE LAS LIBERACIONES.

CAPITULO PRIMERO.

LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCION.

La Libertad preparatoria se otorgará a los internos sancionados con privación de libertad por dos años más, cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Haber cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta.

II.- Haber observado durante su internamiento buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos, sino tam-

bién a su mejoramiento cultural, -- perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, todo lo cual revele un afán de constante -- readaptación social.

III.- Ofrecer dedicarse en un -- plazo, que la resolución determine, a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir.

IV.- Que alguna persona solvente, honrada y de arraigo, se obligue a presentarlo siempre que paralo fuere requerido y a pagar si no cumple, la cantidad que se hubiere fijado como garantía.

V.- Haber reparado el daño u otorgado garantía para cubrir su monto.

VI.- Que el agraciado con la libertad preparatoria, resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Departamento de Prevención y Readaptación Social. La designación se hará conciliando la circunstancia de que el reo puede proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

La libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes, a los habituales, ni a los sentenciados por Robo de Infante.

La solicitud del interno que crea tener derecho a la libertad preparatoria se remitirá al Departamento con copia a la Dirección del Centro Reclusorio de Readaptación Social.

Recibida la solicitud, el Departamento recabará informes del --

Director del Establecimiento en que esté internado el solicitante, el cual deberá ser rendido en un término de tres días.

La resolución que se pronuncie contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del reo durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrado a la vida social, por haber desaparecido su peligrosidad. Dicha resolución será comunicada al Director del Establecimiento, a la Autoridad Municipal correspondiente y al Juez o Tribunal de la causa.

Los individuos que disfruten de libertad preparatoria, quedarán sujetos a la vigilancia discreta del Departamento, por el tiempo que les faltare para cumplir su sanción.

Siempre que el agraciado con la libertad preparatoria observare durante ella mala conducta o deje de cumplir alguno de los requisitos -- exigidos para su concesión se le -- privará nuevamente de la libertad -- para que extinga toda la parte de la caución de que se le hubiere hecho gracia, y la retención correspondiente, sea cual fuere el tiempo que lleve de estar disfrutando del beneficio.

Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una cuarta parte de su duración.

La retención (1) se aplicará -- cuando, a juicio del Departamento, -- el reo observare mala conducta durante la segunda mitad de su conde-

na, resistiéndose al trabajo o incurriendo en faltas graves de disciplina.

Los Directores de los establecimientos Reclusorios de Readaptación Social, están obligados a comunicar al Departamento cualquier hecho que pueda dar motivo a que se aplique la retención.

Siempre que llegare al conocimiento del Departamento de Prevención y Readaptación Social, cualquier noticia que pueda motivar la retención, procederá a practicar una investigación.

En vista de la investigación practicada se resolverá si procede o no la retención y el tiempo que deba durar.

El interno que intente fugarse o bien que habiéndose fugado, sea reaprehendido, perderá el derecho a la libertad preparatoria y, quedará sujeto a la determinación del Departamento en caso de que sea revelado su peligrosidad. Estas medidas se harán saber a los reos al ingresar al Establecimiento y se aplicarán, en su caso, previo el derecho de audiencia.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el Reclusorio, y revele por otros datos, a Juicio del Centro Reclusorio de Readaptación Social, efectiva resocialización.

La remisión de pena, así como los días que se deben tomar en ---

cuenta para este efecto, serán propuestos por el Centro Reclusorio de Readaptación Social. Los informes anuales de remisión de pena se harán durante el mes de enero de cada año, por lo que respecta al tiempo redimido durante el año anterior. La resolución del caso se dictará por el Departamento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la propuesta, y se hará del conocimiento del interesado.

La remisión de penas a que se refiere este artículo se entenderá sin perjuicio de la libertad preparatoria regulada por la presente Ley.

Este beneficio se hará saber al interno en el momento de su ingreso a la prisión.

CAPITULO SEGUNDO.

LIBERACIONES DEFINITIVAS.

Serán inmediatamente puestos en libertad los reos que cumplan la sanción que les fuere impuesta, o que hayan sido beneficiados con amnistía o indulto. Los funcionarios que demoren sin causa justificada el cumplimiento de lo antes dispuesto incurrirán en responsabilidad.

Al quedar un interno en libertad definitiva o preparatoria, se le hará entrega inmediata de la cantidad que le corresponda de su fondo de reserva, así como de una constancia de que ha salido legalmente, de la conducta que haya observado y de su aptitud para el trabajo.

Concedida la libertad a que se refieren los artículos anteriores, el Departamento la comunicará al Patronato de Reos liberados para su intervención.

CAPITULO TERCERO

CONDENA CONDICIONAL.

El Departamento de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión de la conducta de los sujetos a quienes se les haya suspendido -- condicionalmente la condena im- puesta por sentencia definitiva, -- en los términos de los Artículos 85 y 86 del Código Penal. La vigilancia será ejercida discretamente y los informes que se obtengan, en caso de ser desfavorables, se transmitirán a los Tribunales -- competentes.

CAPITULO CUARTO.

DEL PATRONATO DE REOS SENTENCIADOS.

El Patronato de Reos sentenciados tiene por objeto: Prestar asistencia moral a los reos que han sido puestos en libertad, -- orientándolos, y protegiéndolos a fin de lograr su reincorporación al medio social. Su funcionamiento, organización y administración se regirá por el Reglamento respectivo.

CAPITULO QUINTO.

CONMUTACION Y REDUCCION DE PENAS.

Procederá la conmutación y reducción de penas en el caso del Artículo 523 del Código de Proce-

dimientos Penales.

En el caso del Artículo anterior, el Director del Departamento de Prevención y Readaptación Social, acordará de oficio la conmutación de la pena. Lo mismo hará cuando haya de reducirse la duración de ésta.

CAPITULO SEXTO.

DE LA EXTINCION DE LAS PENAS.

Las penas privativas y restructivas de la libertad se extinguen:

I.- Por el cumplimiento de la misma.

II.- Por muerte del penado.

III.- Por resolución de la Autoridad Judicial.

IV.- Por razón de indulto o amnistía.

V.- Por prescripción.

En los casos de las Fracciones I y II del Artículo anterior, la extinción de la pena será decretada por el Jefe de Prevención Social quién ordenará la libertad inmediata del condenado, incurrirá en responsabilidad oficial sino lo hiciere.

En el caso de la Fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución jurisdiccional respectiva, y en el de la Fracción IV, a lo que dispones los actos Legislativo o Gubernativo que concedan, respectivamente, la amnistía o el indulto.

27.-

La extinción de la pena por prescripción será decretada por el Tribunal de Primera Instancia correspondiente previo trámite de incidente no especificado.

CAPITULO VII

C O N C L U S I O N E S .

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La sanción es la especie y la pena del género.
- 2.- La prisión preventiva empieza con el auto de formal prisión, toda vez que con ella se está justificando legalmente la detención.
- 3.- Debe de suprimirse de las leyes penales los -- términos delincuente, reo usados para señalar aquellos sujetos que han cometido un hecho delictuoso y que se encuentran reclusos en Centros Reclusorios de Readaptación Social en -- cumplimiento de pena privativa de libertad, -- por el de interno, de igual manera a los Establecimientos que para tal fin se destinen como cárcel, penitenciaría, presidio, por el de Centros Reclusorios de Readaptación Social ya -- sean Distritales o Centrales.
- 4.- En nuestro Estado, se requiere con urgencia la creación de un nuevo sistema Penitenciario en el que se cumpla con lo previsto en el Artículo 18 Constitucional, acorde con las modernas teorías de la materia y las necesidades de --- nuestra época.
- 5.- El sistema penitenciario deberá de organizarse

sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, que deberá de coordinarse con los sistemas oficiales a fin de que al obtener su libertad el interno puede continuar sus estudios. Pero fundamentalmente la remodelación de la personalidad del interno.

- 6.- Debe de implantarse el sistema técnico progresivo.
- 7.- Deberá de crearse la Dirección de Prevención y Readaptación Social, que dependerá directamente del Ejecutivo del Estado, como órgano de la Ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad; expidiéndose una Ley Orgánica que organice y determine específicamente sus funciones.
- 8.- Los menores infractores dependerán también de la Dirección de Prevención Social, pero la Ley de Ejecución Penal para el Estado no los acogerá por lo tanto deberá de organizarse establecimientos especiales y preparar personal técnico necesario expidiendo para tal efecto una legislación en la que se establezcan las medidas preventivas aplicables (y no penas como se establece en el Código actual), para aquellos menores que cometen una infracción -

penal.

- 9.- La aplicación de los lineamientos contenidos en el presente anteproyecto es necesario la selección y preparación del personal de los Centros Reclusorios de Readaptación Social, en los siguientes niveles; Ejecutivo, Técnico, Administrativo y de custodia.
- 10.- Es necesario establecer instituciones abiertas pre-liberacionales para llevar a efecto en todas sus facetas el sistema progresivo técnico adoptado por el presente ante-proyecto, con las siguientes funciones: pre libertad, penas breves y delitos culposos.
- 11.- El tratamiento a que deberá someterse todo interno en los Centros Reclusorios de Readaptación Social, se dividirán en a).- Estudio y diagnóstico; b).- Tratamiento y reintegración.
- 12.- Todo tratamiento será individualizado para lo cual se tendrá en consideración todos los criterios de clasificación, formándosele un expediente en el que se tomarán en cuenta su medio y sus costumbres, sus aptitudes, vocación para el trabajo, educación y sus manifestaciones de readaptación.
- 13.- Aquellos internos sujetos a prisión preventiva, el Juez deberá de solicitar al Departamento de

Prevención y Readaptación Social informes del estudio de la personalidad para los efectos de una individualización de la pena adecuada y efectiva para dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.

- 14.- Es necesario el establecimiento en cada Centro Reclusorio de Readaptación Social de un Consejo Técnico Interdisciplinario, como lo establece el presente Anteproyecto.
- 15.- Deberá de impartirse en las Facultades de Derecho y Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Tamaulipas materias relativas a esta rama del Derecho Punitivo (Derecho de Ejecución Penal).
- 16.- El Ejecutivo deberá de proporcionar a los internos trabajo suficiente y adecuado el que en ningún caso será objeto de concesión a particulares, organizándolo debidamente a fin de que se cumpla con el beneficio de la remisión parcial de la pena que consiste en que por cada dos días de trabajo se descontarán uno de la pena impuesta.
- 17.- El trabajo de los internos deberá de realizarse en lo posible, bajo las condiciones que rijan para los trabajadores de la región en que

se encuentre el Centro.

- 18.- Del producto del trabajo es necesario que se destine el 50%, para el sostenimiento de su familia y nó un 30% como lo establece el Código en vigor, un 20% para la reparación del Daño, un 20% para el fondo de reserva del interno y un 10% para gastos menores del interno.
- 19.- La libertad preparatoria deberá de concederse a los acusados por robo de semoviente, siempre y cuando no sean reincidentes, siendo necesario para tal efecto que lo relativo a este beneficio sea regulado por los preceptos contenidos en el anteproyecto que se presenta.
- 20.- La retención deberá de ser aplicada en los casos de que sea procedente, por el organo encargado de ejecutar las penas privativas de libertad, y nó por el Juez Instructor del proceso como lo establece el Artículo 492 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que la función Jurisdiccional concluye al causar ejecutoria la sentencia en la que se condena al responsable en la comisión de un hecho delictivo.
- 21.- Es necesario prestar la debida atención médica a los internos estableciéndose en cada Centro Reclusorio de Readaptación Social servi--

cio médico, auxiliándose para tal efecto con los médicos que prestan sus servicios en los Hospitales, Centros de Salud establecidos en los lugares que sean cabecera de Distrito Judicial.

22.- Deberá de crearse tantas Instituciones de liberados se requieran, por ejemplo, Patronato de Sentenciados Liberados, Tratamiento a las víctimas del delito.

B I B L I O G R A F I A .

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.
Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Mayo-Abril. 1973.
- 2.- Memoria del Tercer Curso Teórico práctico de capacitación del personal penitenciario.- Mayo-Junio 1973.
Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.
- 3.- Código Penal de Tamaulipas y Código de Procedimientos Penales del mismo Estado.
Editorial José M. Cajica Jr. S.A.
- 4.- Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas de 1924.
Edición Oficial del Gobierno del Estado.
- 5.- Ley de Normas mínimas para la readaptación de sentenciados.
Editorial Porrúa.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edición de la Secretaría de la Presidencia de la República.
- 7.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de libertad del Estado de México.
- 8.- El Artículo 18 Constitucional.
Sergio García Ramírez.
Dirección General de Publicaciones U.N.A.M.
- 9.- Lineamientos de Derecho Penal.
Fernando Castellanos Tena.
Editora Porrúa.

2.-

- 10.- Tratado de los Delitos y las Penas.
Cesar Becaria
Editorial Cajica.
- 11.- Código Penal Anotado.
Raúl Carrancá y Trujillo.
Antigua Librería Robledo.
- 12.- Derecho Penal Mexicano parte general.
Raúl Carrancá y Trujillo
Editorial Porrúa.
- 13.- Derecho Penal Mexicano
Ignacio Villalobos
Editorial Porrúa.
- 14.- Manual de las Prisiones.
Sergio García Ramírez.
Ediciones Botas.
- 15.- Derecho Penal Contemporáneo
Noviembre -Diciembre 1969.
Facultad de Derecho U.N.A.M.
- 16.- Contribución al estudio de la Legisla
ción de Tamaulipas.
Juan Fidel Zorrilla,
- 17.- Ley Orgánica del Ministerio Público
para el Estado de Tamaulipas.
Edición Gobierno del Estado.
- 18.- Ante-proyecto de Ley de Ejecución y --
Sanciones para el Estado de Guanajuato.
Tesis, Luis Tarsisio Maldonado.
- 19.- Raíces de la Religión.
A.D. SWOV.
- 20.- Lecciones de Derecho Penitenciario
Bernardo de Quiróz.